



Interlocutorio	500
Radicado	05266 31 03 003 2019 00179 00
Proceso	Verbal-R.C.E
Demandante (s)	Jhonnatan Alexis Parra Gutiérrez
Demandado (s)	Juan Diego Arango Velásquez y Andrés Ricardo Rave Zapata
Asunto	Informa y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.La parte demandante allega pronunciamiento en tiempo respecto a la objeción al juramento estimatorio planteado por la parte demandada-memorial 05 de junio de 2023.

2.Se tiene como nuevos correos electrónicos de la apoderada demandante maritzagomezramirezabogada@gmail.com y mgomez@legalmentejco.com.co, en consecuencia, le será remitido por la secretaria del Despacho el link del expediente digital en el termino de ejecutoria de la presente providencia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.-memorial 17 de julio de 2023.-

3. De acuerdo a la solicitud de la parte demandante en memoriales de 14 de agosto y 20 de noviembre de 2023, se informa que la misma fue resuelta mediante auto de 29 de mayo de 2023, numeral 3°, dejando a disposición de la parte interesada el oficio en formato Word para su revisión, la cual debe dirigirse al Despacho para su expedición y firma de forma física (el cual puede evidenciarse en el expediente digital).

En consecuencia, se requiere a la parte demandante diligenciar el oficio nro.327 en el termino de 30 días, so pena de tenerse por desistida la medida cautelar-art 317 C.G.P-

4. Teniendo en cuenta la sustitución de poder, se tiene como nueva apoderada demandante a la abogada Ángela María Montoya Alzate T.P 158.934 del C.S de la J, en consecuencia le será remitido el link del expediente digital al correo electrónico

asesorias@legalmenetejco.com.co, en el termino de ejecutoria del auto y de lo cual se dejará constancia en el expediente.

5. Concluido el termino de traslado de las excepciones de mérito, se pasa a resolver sobre los medios de prueba y la fijación de fecha para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

Calificación de pruebas:

5.1 Pruebas de la parte demandante

Documentales:

Se apreciarán en su valor legal:

- Copia del trámite contravencional (folio 14 a 23 del expediente físico)
- Peritazgo de automas donde consta el menor valor del vehículo por los daños y las reparaciones efectuadas (folio 107 a 110 del expediente físico)
- Copia del documento de identidad y licencia de conducción de Juan Diego Arango (folio 24 y 25 del expediente físico)
- Copia de la matrícula, soat y técnico-mecánica del vehículo CYO-208 (folio 26 del expediente físico)
- Copia del documento de identidad y licencia de conducción de Fabio de Jesús Calle Botero (folio 27 y 28 del expediente físico)
- Copia de la matrícula, soat y técnico-mecánica del vehículo TLY-104 (folio 29 del expediente físico)
- Fotografías del estado del vehículo antes, durante y después del accidente del vehículo TLY-104 (folio 30 a 35 del expediente físico)
- Diagnóstico y evolución de los daños del vehículo por parte de Pracodidacol S.A de fecha 11 de abril de 2018 (folio 36 y 37 del expediente físico)
- Certificado de fénix carga logística de transporte que realizaba el vehículo TLY-104 consulta de información de terceros de la DIAN para evidenciar ingresos de la empresa fénix carga logística del transporte que realizaba el vehículo TLY-104 y otros ingresos que percibía por este concepto el demandante (folio 38, 39 y 40 del expediente físico)
- Copia del runt de Andrés Ricardo Rave Zapata (folio 41 a 43 del expediente físico)
- Copia del runt de Juan Diego Arango Velásquez (folio 44 a 46 del expediente físico)

- Copia de la factura nr.1389 de transporte y transbordo (folio 66 del expediente físico)
- Facturas y ront del servicio de grúa prestado para el vehículo TLY-104(folio 67 a 72 del expediente físico)
- Pagos de seguridad social Fabio de Jesús calle del año 2018(folio 73 a 84 del expediente físico)
- Avalúo fasecolda de un vehículo de similares condiciones al camión de placas TLY-104(folio 61 a 65 del expediente físico)
- Historial del vehículo TPK-802(folio 57 a 60 del expediente físico)
- Historial del vehículo EKW-345(folio 49 a 52 del expediente físico)
- Historial del vehículo CYO-508(folio 53 a 56 del expediente físico)
- Fotomulta vehículo CYO-508(folio 47 y 48 del expediente físico)
- Cuentas de cobro, facturas y demás soportes que acreditan el arreglo del vehículo (folio 86 a 103 del expediente físico)

Oficio:

Se niega el que se solicita a la Secretaría de Transporte y Transito del municipio de Yarumal, Antioquia para que remita copia autentica del proceso contravencional allí adelantado con motivo del accidente de tránsito ocurrido el 7 de abril de 2018 en el cual resulto involucrado el vehículo de placas CY0508 y TLY104. Lo anterior conforme al artículo 173 del C.G. del P. *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*.

Interrogatorio de parte:

Se decreta recibir interrogatorio de parte a:

- Juan Diego Arango Velásquez
- Andrés Ricardo Rave Zapata

Testimoniales:

Se decreta el testimonio de:

- Carlos Andrés Restrepo Baena.
- Julio Cesar Agudelo Ramírez.

-Fabio de Jesús Calle Botero.

- Jhonatan Valencia Ochoa.

No se accede a la solicitud de testimonio Zambruno Rodríguez pues éste no cumple los requisitos de ley, toda vez que el art. 212 del C.G.P., establece que cuando se pidan testimonios, el solicitante, debe enunciar concretamente los hechos objeto de prueba.

Esta exigencia, obedece a que ello permite al Juez calificar la utilidad, conducencia y pertinencia de la prueba testimonial, requisitos que son necesario para la admisibilidad del medio probatorio (art. 168 del C.G.P).

Al respecto ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia: *“Al momento de solicitarse, la parte debe enunciar los “hechos” o el “objeto” sobre el que versa la prueba testimonial, caso en el cual el juez puede constatar su conducencia o idoneidad legal, la pertinencia y eficacia para su admisibilidad. Ese análisis puede ejecutarse al momento del decreto, aspecto que difiere de lo señalado en el inciso segundo, tocante con la limitación de la “recepción” de otros testigos”. (...) Impedir que el juez pueda analizar o comparar: petitum y causa petendi con el objeto del pedido testimonial, en relación con la conducencia (legalidad y constitucionalidad) pertinencia y utilidad de esos elementos de convicción, cercenaría la función del juez como director del proceso. En este sentido, las partes deben precisar el objeto de la prueba testimonial “(...) cuando se pidan testimonios (...)” a fin de que el instructor razone la plausibilidad de su decreto o no, teniendo en cuenta la enunciación concreta de los hechos objeto de prueba y demás circunstancias jurídicas¹”*

En este orden, la solicitud del testimonio no cumple el requisito de concreción (inc. 1, art. 212 del C.G.P.), por cuanto en la petición no se establecieron los hechos sobre los cuales se pronunciaría, lo que impide la calificación de la utilidad, pertinencia y conducencia del medio de prueba, lo cual es indispensable para determinar la admisibilidad (art. 168 del C.G.P.); por lo anterior, se debe rechazar el medio de prueba.

Ratificación de documentos:

Se decreta la ratificación de los siguientes documentos:

¹ STC8733-2021.

- Cuenta de cobro nro.0001 de 2018, por Juan Carlos Zapata Idarraga
- cotización realizada la empresa PRACO DIDACOL SA- CESVI COLOMBIA, identificada con Nit: 860.047.657,
- Peritazgo realizado por la empresa AUTOMAS ORIENTE
- Certificaciones realizadas por Fenix Carga Logística y Diego Velásquez Monsalve.
- Facturas a folios 86 a 103 del expediente físico.

Quienes deberán comparecer a la audiencia, la carga de la citación se le impone a la parte demandante por su cercanía con el material probatorio.

Dictamen pericial:

No se accede a la solicitud que el Juzgado ordene un peritazgo actualizado del valor de los repuestos que debieron utilizarse en la reparación del vehículo, pues corresponde a cada parte probar los hechos en que se funda su petición, y bien, pudo ser allegado por la parte interesada o anunciarlo solicitando un término prudencial para aportarlo, pero no lo hizo-art 167 C.G.P.

5.2 Pruebas parte demandada Juan Diego Arango Velásquez

Interrogatorio de parte:

Se decreta recibir interrogatorio de parte a:

-Jhonnatan Alexis Parra Gutiérrez

Testimoniales:

se concede la facultad de conainterrogar a los testigos solicitados por la parte demandante, en aras del principio de contradicción

Ratificación de documentos:

Se decreta la ratificación de los siguientes documentos advirtiendo que la parte demandante deberá logra la comparecencia de sus suscriptores:

- Peritazgo de auto más donde consta el menor valor del vehículo por los daños y las

reparaciones efectuadas.

- Diagnóstico y evaluación de los daños del vehículo por parte de PRACODIDACOL S.A. de fecha 11 de abril de 2018.
- Certificado de Fénix Carga logística del transporte que realizaba el vehículo de placas TLY-104, para su empresa.
- Certificado de Diego Velásquez Monsalve del transporte que realizaba el vehículo de placas TLY-104, para su empresa
- Copia de factura No. 1389 de transporte y transbordo de mercancía.
- Concepto Valor Factura cambio de la cabina latonería y pintura del camión 30.000.000
- Factura Reparación y arreglo de carrocería del camión 15.000.000
- Factura Desmontaje de motor y montaje de motor camión hino FC 2.500.000
- Factura Desmontaje y montaje del troque y reparación de muelles 500.000
- Factura compra radiador Hino 700.000
- Factura Compra de cabina de Hino para montaje 12.000.000
- Factura compra de soportes de motor Hino 280.000
- Factura Reparación de interculer y ensamble de radiador 550.000
- Factura Compra de ventilador HINO y guaya. 210.000 Factura para Enderezar chasis, cambio de puetes delanteros y soportes de cabina 7.500.000
- Factura Compra de repuestos 3.700.000
- Factura compra de bomba 60.000
- Factura instalación eléctrica y servicio de escáner 1.800.000
- Factura compra de lámpara ovalada 80.000
- Factura compra de resortes, rodillo, bujes, pasadores, silicona e incolbesto 344.999
- Factura compra de rodillo 75.000
- Factura compra brazo de dirección hino y retenedor 322.000
- Factura compra de Codo 65.000”

Quienes deberán comparecer a la audiencia, la carga de la citación se le impone a la parte demandante por su cercanía con el material probatorio.

5.3 Pruebas parte demandada Andrés Ricardo Rave Zapata.

No peticionó pruebas

3. Advirtiendo la posibilidad de que en una sola audiencia se puedan adelantar todas las etapas de los arts. 372 y 373 del C.G.P. –inicial, instrucción y juzgamiento-, se dispondrá a fijar como fecha el MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 AM.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma Lifesize o teams, a través del enlace que se remitirá a las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y demás interesados, de ser el caso.

Se requiere a las partes y apoderados, para que indiquen las direcciones electrónicas de quienes serán participes en dicha audiencia, sea en calidad de partes, testigos, apoderados, peritos, etc., asimismo, para que tengan a su disposición el aplicativo Life Size o teams y una computadora con acceso a internet.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2019-00179
22032024 05

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d661c482240c4ad73ce460b5a6e258204514589968c5e0a6a91023ff547fd288**

Documento generado en 01/04/2024 02:53:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>